



CUT: 20985-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1090-2024-ANA-AAA.M

Cajamarca, 09 de agosto de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 20985-2024**, tramitado ante la Administración Local de Agua Crisnejas, organizado por el señor Sergio Augusto Rodríguez Boy, con DNI N° 26939317, Presidente de la **Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Huañimba Condebamba**, quien solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica de agua superficial con fines poblacionales, proveniente de los manantiales “El Pauco”, “Chirimoyo” y “Ponte”, para el proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico en el caserío Huañimba, distrito de Condebamba - provincia de Cajabamba - departamento de Cajamarca”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que: “Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, conforme lo establece el literal c) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, “Las Autoridades Administrativa del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las funciones: (...) **Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua** (...)”;

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: “**La acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés**. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, **no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente**”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, con el objeto de **regular**

los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la Autoridad Nacional del Agua para obtener un derecho de uso de agua o una autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial. En el artículo 13, del mencionado dispositivo legal, Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, se regula el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, indicándose los Formatos que deberá llenar el administrado, de acuerdo a la naturaleza el proyecto;

Que, con la finalidad de armonizar la normatividad que regula el otorgamiento de derechos de uso de agua para los proyectos de inversión pública y el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con fecha 27 de julio de 2017, se publica la **Resolución Jefatural N° 178-2017-ANA**, a través de la cual, se modifica el Formato Anexo 01 aprobado por la Resolución Jefatural N° 21-2017-ANA **eliminando del Item “Naturaleza del proyecto” el denominado “Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento”**; en ese sentido, los proyectos de “Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento”, ya no forman parte del listado de proyectos de inversión pública bajo el alcance del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, publicado el 22 de diciembre de 2016;

Que, mediante escrito del visto, el señor Sergio Augusto Rodríguez Boy, Presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento - JASS Huañimba Condebamba, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica de agua superficial con fines poblacionales, proveniente de los manantiales “El Pauco”, “Chirimoyo” y “Ponte”, para el proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico en el caserío Huañimba, distrito de Condebamba - provincia de Cajabamba - departamento de Cajamarca”;

Que, luego de la verificación técnica de campo y analizado los actuados, el Área Técnica de esta Autoridad emite el **Informe Técnico N° 0343-2024-ANA-AAA.M/EVS**, de fecha 01 de agosto de 2024, en el cual concluye lo siguiente:

1. En la verificación técnica de campo se corrobora las coordenadas, el caudal y obras de captación de cada una de las fuentes de agua; la oferta hídrica de los manantiales “El Pauco”, “Chirimoyo” y “Ponte”, según la Verificación Técnica de Campo ha sido determinada mediante aforo por el método volumétrico, y sus caudales son de 0,53; 0,11 y 0,65 l/s respectivamente en época de estiaje.
2. Según el balance hídrico se encuentra acreditada la existencia de la libre disponibilidad hídrica superficial de los manantiales “El Pauco”, “Chirimoyo” y “Ponte”, para el desarrollo del proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico en el caserío Huañimba, distrito de Condebamba - provincia de Cajabamba - departamento de Cajamarca”, por un volumen anual de hasta 16 398,72 m³ por un caudal de hasta 0,52 l/s; con puntos de captación ubicado en manantial “El Pauco” en las coordenadas UTM WGS 84 zona 17 Sur: 823 580 E – 9 160 427 N a 2 664 msnm; manantial “Chirimoyo” en las coordenadas UTM WGS 84 zona 17 Sur: 821 190 E – 9 159 822 N a 2 446 msnm; manantial “Ponte” en las coordenadas UTM WGS 84 zona 17 Sur: 821 225 E – 9 159 787 N a 2 445 msnm.
3. El administrado ha cumplido con realizar la publicación de avisos en lugares públicos y locales comunales en cuyos ámbitos se encuentra el proyecto, del cual obra la constancia de publicación emitidas por el Subprefecto distrital de Condebamba que se ha publicado los días 18, 19 y 22 de abril del 2024, por el Agente Municipal y el Teniente Gobernador del caserío Huañimba; por la Municipalidad Distrital de Condebamba dejando constancia que la publicación se realizó los días 17, 18 y 19 de abril del 2024. Asimismo, el administrador Local de Agua Crisnejas presentó las Actas de publicación del Aviso Oficial N° 0029-2024-ANA.M-ALA.CR, que fue realizado los días 13,14 y 15 de abril del 2024 en el local institucional.

4. Técnicamente es factible Acreditar, la Disponibilidad Hídrica de agua superficial de los manantiales “El “Pauco”, “Chirimoyo” y “Ponte” para el desarrollo del proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico en el caserío Huañimba, distrito de Condebamba – provincia de Cajabamba – departamento de Cajamarca”, por un volumen anual de hasta 16 398,72 m³ por un caudal de hasta 0,52 l/s; con puntos de captación, según la Verificación Técnica de Campo, el manantial “El Pauco”, ubicado en coordenadas UTM WGS 84 zona 17 Sur: 823 580 E – 9 160 427 N a 2 664 msnm; manantial El Ponte 821 225 E – 9 159 787 N a 2 445 msnm; manantial Chirimoyo 821 190 E – 9 159 822 N a 2 446 msnm; en el caserío Huñimba, distrito de Condebamba, provincia de Cajabamba departamento de Cajamarca; a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento - JASS Huañimba Condebamba, por un plazo de dos (2) años.

Que, de acuerdo a la evaluación técnica de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 450-2024-ANA-AAA.M/EHDP**, se puede determinar que:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA para el presente procedimiento; así como los requisitos que exige la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; en ese sentido, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 81°, inciso 81.1 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, norma que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, corresponde amparar la pretensión del administrado acreditando la disponibilidad hídrica para el desarrollo de su proyecto, conforme al detalle de los cuadros que se indican en la parte resolutive de la presente resolución.
2. Adicionalmente a lo señalado en el párrafo precedente, debe precisarse que conforme a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, **“El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible.** Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. **No hay propiedad privada sobre el agua”.** (Negritas y subrayado agregado por esta Autoridad). En ese sentido, las fuentes naturales, independientemente de su ubicación, pertenecen al Estado y no son propiedad de particulares.
3. Acerca del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica es importante realizar algunas precisiones que el administrado deberá tener muy en cuenta:
 - a. Conforme al Artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos: **“Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, (...).** (Énfasis agregado por esta Autoridad).
 - b. En ese sentido, y tal como lo establece al numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la presente acreditación **NO constituye ni otorga ningún derecho de uso de agua al administrado, es decir, la presente acreditación NO faculta a usar el agua como tampoco autoriza al administrado a ejecutar obras en la fuente natural,** para lo cual el administrado deberá realizar los trámites correspondientes debiendo cumplir con los requisitos de ley.
 - c. En base el mismo dispositivo legal, debemos indicar que la acreditación de disponibilidad hídrica **certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto** en un punto de interés. En el presente caso, conforme a la evaluación técnica NO existe afectación de derechos de terceros.

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica en el Informe Técnico N° 0343-2024-ANA-AAA.M/EVS y el Área Legal en el Informe Legal N° 450-2024-ANA-AAA-AL/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACREDITAR la Disponibilidad Hídrica Superficial con fines poblacionales, de los manantiales “El Pauco”, “Chirimoyo” y “Ponte”, para el proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico en el caserío Huañimba, distrito de Condebamba – provincia de Cajabamba – departamento de Cajamarca”; por un volumen anual de hasta 16 398,72 m³ por un caudal de hasta 0,52 l/s; a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento - JASS Huañimba Condebamba; solicitado por Sergio Augusto Rodríguez Boy, Presidente de la JASS Huañimba Condebamba; de acuerdo al detalle de los siguientes cuadros:

Cuadro N° 01: Detalles de la acreditación de disponibilidad hídrica

Nombre del Proyecto		“Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Básico en el caserío Huañimba, distrito de Condebamba, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca”										
		Fuente de agua				Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa		
Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de Captación			Volumen Anual hasta (m³)	Caserío	Huañimba	U.H.5	Cuenca Crisnejas	ALA	Crisnejas
			Coord. UTM WGS 84, zona 17 M									
			Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)							
Superficial	Manantial	"El Pauco"	823 580	9 160 427	2 664	8 199,36	Provincia	Cajabamba	U.H.7	Cuenca Medio Bajo	AAA	Marañón
		"Chirimoyo"	821 190	9 159 822	2 446	3 279,74	Departamento	Cajamarca	Uso Proyectado			
		"Ponte"	821 225	9 159 787	2 445	4 919,62			Clase:	Poblacional	Tipo:	Poblacional
Total (m³/año):						16 398,72						

Cuadro N° 02: Disponibilidad hídrica mensualizada

Fuente de Agua Manantial	Und.	ASIGNACION HIDRICA MENSUAL (m³)											Volumen Total (m³)	
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov		Dic
"El Pauco"	m³	696,38	628,99	696,38	673,92	696,38	673,92	696,38	696,38	673,92	696,38	673,92	696,38	8 199,36
"Chirimoyo"		278,55	251,60	278,55	269,57	278,55	269,57	278,55	278,55	269,57	278,55	269,57	278,55	3 279,74
"Ponte"		417,83	377,40	417,83	404,35	417,83	404,35	417,83	417,83	404,35	417,83	404,35	417,83	4 919,62
Total	m³	1392,77	1257,98	1392,77	1347,84	1392,77	1347,84	1392,77	1392,77	1347,84	1392,77	1347,84	1392,77	16 398,72

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de dos (02) años.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER que la presente Resolución no autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. – RECOMENDAR al Presidente de la JASS Huañimba Condebamba, que para el procedimiento de autorización de ejecución de obras de

aprovechamiento hídrico, deberá contar con los requisitos que indica el Artículo 59 de la Ley N° 29338, así como lo dispuesto por el artículo 16 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

ARTÍCULO QUINTO. - ESTABLECER que en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico el administrado deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento - JASS Huañimba Condebamba en su domicilio ubicado en: CASERÍO HUAÑIMBA, CAJABAMBA, *CAJABAMBA*, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN CHALAN GALVEZ

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑÓN